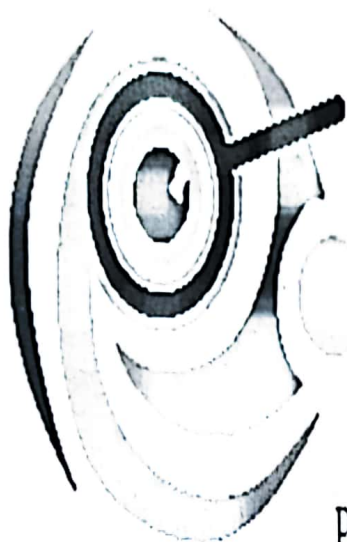




Contraloría General de la República
Distrito de Buenaventura

Por un control fiscal garante de los recursos públicos

Nit. 800.093.372-5

No Aparece
Grado de
Consulta

PROCESO:

Responsabilidad Fiscal

RADICACIÓN:

013-2018

INVESTIGADO(S):

LUCY S. QUIÑONES L.

MARÍA C. CAMPAZ

RINSON SANMIGUEL M.

ENTIDAD:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y

TRANSPORTE

	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
--	--	----------------------------	------------------------

AUTO No. 036 DE 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR NO SER CONSTITUTIVO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL"

EXPEDIENTE	013-2018
RESPONSABLES	LUCY S. QUIÑONES L MARIA CRUZ CAMPAZ RINSON SANMIGUEL
CUANTÍA	\$54.722.204.

En la Ciudad de Buenaventura, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2020, la Directora de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, actuando conforme a la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y el Manual de Funciones No 094 del 06 de Junio de 2017, en cumplimiento de funciones propias procedo a expedir Auto por medio del cual se dispone el Archivo de un Proceso de Responsabilidad Fiscal por no ser constitutivo de detrimento patrimonial, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

HALLAZGO No 20.

PRIMERO: Mediante oficio recibido el diecinueve (19) de septiembre de 2017, la contralora Distrital de Buenaventura Doctora, Carmen Lorena Asprilla Quesada, realizo traslado de hallazgo Fiscal No. 20 como resultado de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad Regular practicada al Fondo Rotatorio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura, vigencia 2016.

SEGUNDO: Al efectuar la revisión de los extractos de la entidad se observa diferencias en los egresos de bancos de la entidad en la vigencia 2016, como se muestra a continuación:

SALIDAS DE BANCO EGRESOS	VALOR
EXTRACTOS BANCO	\$ 3.546.297.762.05
REPORTADO POR LA ENTIDAD	\$ 3.491.575.558.00
FALTANTE	\$ 54.722.204.05

La entidad, reporta unos pagos totales por valor de **\$ 3.491.575.558.00**, en la revisión de los extractos se evidencia que los egresos de banco estuvieron por valor de **\$3.546.297.762.05**, observándose un faltante sin justificar de **\$54.722.204.05**, hecho que se presenta por la inaplicabilidad de las normas, inadecuado manejo presupuestal. Generando un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de **\$54.722.204.05**, por violación del Núm. 25 de la ley 734 de 2002, Art. 3 y 6 Ley 610 de 2000, modificada por el decreto ley 403 de 2020.

 Contraloría Municipal de Buenaventura La fuerza de control fiscal y participativo Nº 800.052.272.5	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
---	---	-----------------------------------	-------------------------------

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
MARIA CRUZ CAMPAZ JIMÉNEZ	31.381.253	Ex Secretaria de Regulación y Control de Tránsito.	Carrera 10 N° 5ª – 12, Calle Victoria	240 17103 243 3355
LUCY STELLA QUIÑONES LARA	31.585.384	Ex Secretaria de Regulación y Control de Tránsito.	Carrera 59 # 2-13, Barrio el Carmen.	3007602394 3183601960
RINSON SAN MIGUEL MEDINA	16.485.611	Profesional Universitario Contador	Carrera 10 No 5ª – 12 Calle Victoria	240 17103 243 3354

PRESUNTO DETRIMENTO

La Suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$54.722.204).

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 013 del 01 de marzo de 2018 "por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No. 013-2018". (fl. 7-11)
- Notificación personal Lucy Stella Quiñones (fl. 18).
- Versión libre y espontánea Lucy Stella Quiñones (fl. 23-24).
- Versión libre y espontánea Rinson Sanmiguel Medina (fl. 30-31).
- Versión libre y espontánea María Cruz Campaz Jiménez (fl. 46-47).
- Auto No. 482 del 16 de octubre de 2018 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios verbales y coactivos y sancionatorios, y disciplinarios" (fl. 49, 50)
- Auto No. 483 del 22 de octubre de 2018 "por medio del cual se reanudan términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios verbales y coactivos y sancionatorios, y disciplinarios" (fl. 53, 54).
- Auto No. 356 del 10 de octubre de 2019 "por medio del cual se decretan pruebas". (fl. 70, 71).
- Auto No. 399 del 30 de octubre de 2019 "por medio de cual se vincula a un tercero civilmente responsable". (fl 79, 80).
- Auto No. 445 del 20 de Noviembre de 2019 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios verbales y coactivos y sancionatorios, y disciplinarios" (fl. 83, 84).
- Auto No. 449 del 22 de Noviembre de 2019 "por medio del cual se reanudan términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios verbales y coactivos y sancionatorios, y disciplinarios" (fl. 87, 88)
- Constancia secretarial (fl. 112).
- Auto No. 455 del 11 de Diciembre de 2019 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal

 Contraloría Distrital de Buenaventura La firmeza del control fiscal y participativo Nº 8001612225	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
--	---	-----------------------------------	-------------------------------

ordinarios verbales y coactivos y sancionatorios, y disciplinarios" (fl. 115, 116).

- Auto No. 456 del 13 de Diciembre de 2019 "por medio del cual se reanudan términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios verbales y coactivos y sancionatorios, y disciplinarios" (fl. 120, 121).
- Constancia secretarial (fl. 124).
- Auto No. 014 del 24 de Marzo de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 125, 127).
- Auto No. 015 del 13 de Abril de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 128-130).
- Auto No. 016 del 27 de Abril de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 131-133).
- Auto No. 017 del 11 de Mayo de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 134, 136).
- Auto No. 018 del 26 de Mayo de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 137, 139).
- Auto No. 019 del 01 de Junio de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 140, 142).
- Auto No. 020 del 01 de Julio de 2020 "por medio del cual se suspende términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales, coactivos, sancionatorios y disciplinarios" (fl. 143- 145)
- Auto No. 021 del 21 de Julio de 2020 "por medio del cual se reanudan términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, verbales y coactivos y sancionatorios" (fl. 146-148).
- Resolución ordinaria No. 0124 del 04 de octubre de 2020, "por la cual se acepta un impedimento y se decreta un director operativo ad-hoc para conocer de los procesos que llegaran a conocer en la oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva Sancionatoria y Disciplinaria de la contraloría Distrital de Buenaventura".

PRUEBAS

Dentro de la documentación que se allegó al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013-2018, cabe destacar los siguientes elementos:

Formato de traslado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Hallazgo Fiscal 20 (fl1-6).

COPIA EN MEDIO MAGNETICO

- Informe definitivo de auditoria .
- Hojas de vida de los presuntos responsables.
- Extractos y Libros de Banco Transito.
- Informe en excel de los saldos de bancos de soportes fiscal.

	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
--	--	----------------------------	------------------------

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Extracto Bancario Grupo Bancolombia, Secretaria de Transito y Transporte (fl. 34, 45).
- Conciliacion bancaria (fl. 57, 63).
- Informe de Libro de Bancos – 12/01/2016 A 12/31/2016. (fl. 64, 69).
- Informe tecnico – 28/10/2019 (fl. 74, 75).

PRUEBAS TESTIMONIALES

- Versión libre y espontánea Lucy Stella Quiñones.
- Versión libre y espontánea Rinson Sanmiguel Medina.
- Versión libre y espontánea María Cruz Campaz Jiménez.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a través del suscrito Director de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, a realizar un análisis de los hechos investigados, en lo pertinente frente a los elementos probatorios obrantes en el expediente que conforman el hallazgo.

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, como:

“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos según el Artículo 5 del citado compilado jurídico:

- ✓ Un daño patrimonial al Estado.
- ✓ Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que

 Contraloría Oficial de Buenaventura La dinámica del control fiscal más participativo No. 000000000	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
---	---	-----------------------------------	-------------------------------

- realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
- ✓ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es la ley 610 de 2000, la que a través de diversas reglas normativas, indica los eventos y/o circunstancias que permite a este organismo fiscalizador adelantar y adoptar decisiones dentro de los procesos de responsabilidad fiscal con fundamento a los elementos de la responsabilidad citados en su compilado jurídico-normativo.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, modificado por el artículo 125 del decreto ley 403 de 2020 como:

*..... "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**".*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Conforme a las disposiciones descritas, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario. Por esta razón en el análisis consecuente en el asunto tratado es verificar si efectivamente se generó daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de responsabilidad fiscal.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

CASO CONCRETO

Con relación a los hechos enunciados, el despacho procede a exponer el análisis realizado de la investigación derivada de la etapa de instrucción del proceso, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos materiales probatorios que obran en el expediente y los recaudados a través de la investigación, y teniendo en cuenta la versión libre rendida los presuntos responsables, se dará inicio a su estudio a través de las apreciaciones valorativas:

138

 Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº 800 051 371 5	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
--	---	-----------------------------------	-------------------------------

CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: El presente Auto notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GILBERTO GARCÍA AMU

Director Ad Hoc Operativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva Sancionatoria y Disciplinar.

Proyecto, Yancy Caicedo, profesional de apoyo..

 Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.003.272.5	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
---	---	-----------------------------------	-------------------------------

El hecho presuntamente irregular manifestado por los auditores de la Contraloría Distrital de Buenaventura radica en que al efectuar la revisión de los extractos de la entidad se observa diferencias en los egresos de bancos de la entidad en la vigencia 2016:

El despacho considera procedente estudiar los elementos materiales probatorios a fin de determinar si existe o no detrimento patrimonial.

PRUEBAS DOCUMENTALES

ESTADO DE CUENTA DESDE: 30/04/2106 HASTA 31/05/2016.

Que en dicho informe se observa el estado de las cuentas bancarias propias de las arcas de la SECRETARIA DE TRASNITO Y TRANSPORTE DE BUENAVENTURA, donde se evidencia la devolucion de cheques girado en dicha vigencia.

INFORME TÉCNICO

Que visto a folio 74 y 75, observa el despacho informe técnico rendido por el señor Marco Antonio Barreto E, en calidad de Profesional Universitario, de fecha 28 de octubre de 2019, en el se especifica que cuando un cheque se expide por primera vez, se debita de la cuenta el valor correspondiente, luego al exixtir una devolucion de dicho cheuqe, la cuenta es afectada mediante una acreditacion, lo que explica porque al tomar como referencia la totalidad de los debidots de cada uno de los extractos de las cuentas de la entidad,para comparrlos con latotalidad de los gatos, se estarian involucrando conceptos que alteran el resultado del total del presupuesto disponible para la vigencia 2016, asi mismo se precisa de acuerdo a la apreciaciones realixadas el hallazgo fiscal No. 20 a la entidad Fondo Rotatorio Secretaria de Regulación y Control de Tránsito y Transporte de Buenventura al no esta soportado adecudamente, desvirtua la presuncin de un detrimento patrimonial.

PRUEBAS TESTIMONIALES

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA LUCY STELLA QUIÑONES LARA

Que visto a folio 23 y 24, a la señora LUCY STELLA QUIÑONES LARA, en calidad de Ex Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura, rindió versión libre el día 03 de abril de 2018, en la cual aduce que:

1-PREGUNTADO: Manifiesto al Despacho si sabe el motivo por que fue llamado a rendir esta versón libre. CONTESTADO: SI. 2-PREGUNTADO: Ya que sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir esta Versión Libre, se le solicita que haga un breve recuento de los hechos que se ventilan en el presente proceso. CONTESTADO: Con relación al Auto de Apertura 013, en donde se estableció por medio de la Auditoria realizada a la Secretaria de Tránsito durante la vigencia 2016, en la cual en su momento ostentaba el cargo de secretaria de tránsito y que en dicho informe se reporta una diferencia entre los extractos bancarios y lo reportado en la entidad en su momento durante el derecho de contradicción manifestó que dicha diferencia correspondía a devoluciones que se hacia por diferentes situaciones en la entidad bancaria, segun esto reportado por el contador Doctor Gabriel Córdoba Manyoma, por lo anterior, solicito se permita la ampliación en versión libre por parte de dicho funcionario, al igual que la tesorera en su momento, Doctora María Cruz Campaz Jiménez y el Doctor

 Contraloría Municipal de Buenaventura La Alcaldía del control fiscal y participativo Nº. 800020213	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06

Rinson Sanmiguel, en calidad de jefe financiero, para que dentro de lo posible me ayuden a esclarecer dicha diferencia por medio de las conciliaciones bancarias que se hacían. 3- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta diligencia. CONTESTADO: No. En todo.

No siendo más se da por terminada esta diligencia siendo las 9:14 de la mañana del día 03 de abril de 2018.

Exponente


LUCY STELLA QUINONES LARA
C.C. No. 31.585.354

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA RINSON SAN MIGUEL.

Que visto a folio 30 y 31, el señor RINSON SAN MIGUEL MEDINA, presentó versión libre y espontánea el día 09 de agosto de 2018, mencionando que:

1-PREGUNTADO. Manifieste al Despacho si sabe el motivo por qué fue llamado a rendir esta versión libre. CONTESTADO: SI. 2-PREGUNTADO: Ya que sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir esta Versión Libre, se le solicita que haga un breve recuento de los hechos que se ventilan en el presente proceso. CONTESTADO: Con respecto a la diferencia que el ente de control determinó entre las salidas de banco reportada por la secretaría de tránsito vs salidas de banco reportada en los extractos bancarios, me permito detallar lo siguiente, si tomamos como ejemplo el extracto bancario del mes de mayo podemos observar que hay 7 cheques girados que fueron devueltos como están resaltados en el extracto bancario que anexaré más adelante, para la información contenida en el extracto bancario todo el valor negativo es pago y todo valor positivo es ingreso, lo que quiere decir que en el extracto se toma como pagado (total cargos) algo que fue devuelto y en nuestra contabilidad lo que se pagó y fue devuelto no es pago. Eso ocurrió en los extractos de los meses de mayo, julio y septiembre y se están

revisando los otros extractos de los meses no mencionados, teniendo en cuenta que en los meses mayo, julio y septiembre, los cheques pagados y devueltos suman \$52.826.202, y a la diferencia que el ente encontró es de \$54 millones, quedando una diferencia de \$1.898.000, aspiramos dar total claridad sobre el tema al ente de control. 3- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a esta diligencia. CONTESTADO: SI, anexo extractos bancarios de los meses de mayo, julio y septiembre del año 2016, constante de 12 folios, relación de los cheques devueltos por cada uno de estos meses, constante de 1 folio. En todo.

No siendo más se da por terminada esta diligencia siendo las 4:33 de la tarde del día 09 de agosto de 2018.

Exponente


RINSON SANMIGUEL MEDINA
C.C. No. 16.495.611

Desglosado lo anterior tenemos en primer lugar que; que existen argumento cierto válidos y veraces que permite aclarar los motivos por los cuales los balances presentados por la entidad y los avizorados por el equipo auditor no coincidían en determinado momento.

Por tanto, Cuando se dice que el daño debe ser cierto, se reclama que esté probado a través de medios conducentes y pertinentes, que inequívocamente demuestren su existencia y monto y no basado en presunciones o juicios de valor.

Finalmente, y una vez estudiados el conjunto de elementos materiales probatorios aportados por el grupo auditor e investigados, los recaudados por este despacho y las versiones libres rendidas por los investigados, este despacho considera que no existe mérito para imputar responsabilidad fiscal, toda vez que las pruebas que obran dentro del expediente dan fe que no existe diferencia en los egresos de bancos reportados por la Secretaría de Tránsito y Transporte en la vigencia 2016.

 Contraloría Municipal de Buenaventura La Dinámica del control fiscal y participativo No. 800.01.0713	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
--	---	-----------------------------------	-------------------------------

Es sabido que la doctrina y la jurisprudencia tratan la prueba indiciaria documental como aquella que apunta a mostrar la certeza de los hechos de una manera no directa propiamente dicho, pero que apuntan a entregar una relación entre los hechos investigados y los que se trata de probar. Sobre este aspecto ha sostenido la Corte Constitucional en las siguientes sentencias:

"Sentencia T-555/09. En tercer lugar, si bien la sentencia se fundamenta de manera prevalente en prueba indirecta, esta circunstancia por sí misma no tiene la potencialidad de descalificarla, ni de tomarla en una decisión arbitraria, irrazonable, o carente de soporte probatorio. En un sistema de pruebas fundado en la libertad probatoria, entendido su ejercicio dentro de los límites que le demarcan la Constitución y la Ley, la prueba indiciaria constituye un medio de prueba autónomo y legítimo que, aplicado técnicamente, de conformidad con su estructura lógica crítica, puede tener una eficacia demostrativa concluyente.

Sentencia T.C. 24/1997. Este Tribunal tiene establecido que los criterios para distinguir entre pruebas indiciarias capaces de desvirtuar la presunción de inocencia y las simples sospechas se apoyan en que:

a) La prueba indiciaria ha de partir de hechos plenamente probados.

b) Los hechos constitutivos de delito deben deducirse de esos indicios (hechos completamente probados) a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, explicitado en la Sentencia condenatoria (SSTC 174/1985, 175/1985, 229/1988, 107/1989, 384/1993 y 206/1994, entre otras). (Resaltado por fuera del Texto)

La finalidad del proceso de Responsabilidad Fiscal es la de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, quienes ejerciendo gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen algún daño al patrimonio público. Tales parámetros determinan los elementos que configuran la responsabilidad fiscal: el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal, y el nexo causal entre el daño y la conducta.

Desde el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto de apertura, se debe establecer si existen hechos u omisiones que sean constitutivos de daño fiscal, con fundamento en la definición que del mismo, establece el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Es por ello que, la certeza sobre su existencia, es en primera medida, el elemento indispensable para iniciar el proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta en sentencia T-297/06 del Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño; donde manifiesta el principio de la necesidad de la prueba "El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra el principio de necesidad de la prueba en materia de responsabilidad fiscal conforme al cual toda providencia dictada en estos procesos debe fundarse en pruebas legalmente producidas, y allegadas al proceso. Por su parte el artículo 41 de la misma normatividad establece los requisitos que debe reunir el auto de apertura del proceso. Conforme a esta disposición los requerimientos probatorios en este incipiente estado de la actuación tienen que ver con la identificación de la entidad estatal afectada, los

 Contraloría Ciudad de Buenaventura La oficina del control fiscal y patrimonial No. 800.93.072.5	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.03	VERSIÓN: 06
---	---	-----------------------------------	-------------------------------

presuntos responsables fiscales, y la determinación del daño patrimonial y su cuantía. Los demás elementos de la responsabilidad se podrán acreditar en fase posterior, con fundamento en las pruebas que se ordenan en el auto de apertura....."

Visto lo anterior se hace menester invocar las disposiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza: Prueba para responsabilizar. *"El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".* Pero dicho de otra manera no se pudo comprobar la certeza del daño patrimonial con el nexo causal con la conducta de los presuntos responsables fiscales.

Es la Ley 610 de 2000, la que a través de su Artículo 30 establece, Pruebas inexistentes: "Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes". Como es bien sabido, no encontrando pruebas obrantes válidas que llenen los requisitos sustanciales de ley que sirvan de elementos probatorios dentro del proceso de responsabilidad fiscal para endilgar la responsabilidad.

Se concluye, que como es evidente, no se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020, para reprochar responsabilidad fiscal, y habrá de darse la aplicación al artículo 47 de la referida ley que preceptúa: **Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013-2018, a favor de los señores señores LUCY STELLA QUIÑONES LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.585.384 de Buenaventura, MARIA CRUZ CAMPAZ JIMÉNEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.381.235 de Buenaventura, y RINSON SAN MIGUEL MEDINA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.485.611 de Buenaventura, en consecuencia dense por terminadas las diligencias, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la compañía LA PREVISORA S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, del presente proceso de responsabilidad fiscal, en virtud de la póliza de cobertura global de manejo No. 3000029.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al superior jerárquico a fin de agotar el Grado de consulta establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 del 16 de Marzo de 2020.

40-23.04
Buenaventura (V)

	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Envíado:	27/10/2020 1:59 PM		
Asunto:	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.		
Destino:	MARIA CRUZ CAMPAZ JIMENEZ		
Remitente:	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal jurisdicción coa		
No. Folios:	1	Cita para respuesta este número	934

Señora
MARÍA CRUZ CAMPAZ JIMÉNEZ
Carrera 10 No. 5ª – 12, Calle Victoria.
Buenaventura – Valle.

Asunto: Citación para Notificación Personal
Proceso: Responsabilidad Fiscal
Entidad: Secretaria de Regulación de Tránsito y Transporte
Radicación: No. 013-20189.

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comedidamente me permito solicitarle presentarse ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el Edificio Félix Alomía, ubicado en la Calle 3 No. 3-83 Oficina 402 de Buenaventura, en el horario de 09:00 am a 12:00 Pm y de 03:00 pm a 05:00 pm, dentro del término de cinco (05) días, contados desde la fecha de recibo de este documento, con el fin de notificarle personalmente el Auto por medio del cual se ordena el archivo de proceso de Responsabilidad Fiscal por no ser constitutivo de daño patrimonial No. 013 del 2018, proferido en el proceso de la referencia.

Se le advierte que en caso de no comparecer se le notificará por aviso como lo dice el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LUIS GILBERTO GARCÍA AMU

Director Ad Hoc Operativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva
Sancionatoria y Disciplinar.



Contraloría
Distrital de Buenaventura
La dinámica del control fiscal real y participativo
Nº. 800.093.372-5

40-23.04

Buenaventura (V)

	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Envíado:	27/10/2020 2 03 PM		
Asunto:	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.		
Destino:	RINSON SAN MIGUEL MEDINA		
Remitente:	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal jurisdicción coa		
No. Folios:	1	Cita para respuesta este número	936

Señor

RINSON SAN MIGUEL MEDINA

Carrera 10 No. 5ª – 12, Calle Victoria.
Buenaventura – Valle.

Asunto: Citación para Notificación Personal
Proceso: Responsabilidad Fiscal
Entidad: Secretaria de Regulación de Tránsito y Transporte
Radicación: No. 013-20189.

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comedidamente me permito solicitarle presentarse ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el Edificio Félix Alomía, ubicado en la Calle 3 No. 3-83 Oficina 402 de Buenaventura, en el horario de 09:00 am a 12:00 Pm y de 03:00 pm a 05:00 pm, dentro del término de cinco (05) días, contados desde la fecha de recibo de este documento, con el fin de notificarle personalmente el Auto por medio del cual se ordena el archivo de proceso de Responsabilidad Fiscal por no ser constitutivo de daño patrimonial No. 013 del 2018, proferido en el proceso de la referencia.

Se le advierte que en caso de no comparecer se le notificará por aviso como lo dice el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUIS GILBERTO GARCÍA AMU

Director Ad Hoc Operativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva
Sancionatoria y Disciplinar.

40-23.04
Buenaventura (V)

	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Envíado:	27/10/2020 2:00 PM		
Asunto:	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.		
Destino:	LUCY STELLA QUIÑONES LARA		
Remitente:	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción coa		
No. Folios:	1	Cts para respuesta este número	935

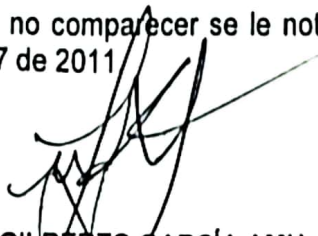
Señora
LUCY STELLA QUIÑONES LARA
Carrera 59 No. 2 – 13, Barrio el Carmen.
Buenaventura – Valle.

Asunto: Citación para Notificación Personal
Proceso: Responsabilidad Fiscal
Entidad: Secretaria de Regulación de Tránsito y Transporte
Radicación: No. 013-20189.

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, comedidamente me permito solicitarle presentarse ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el Edificio Félix Alomía, ubicado en la Calle 3 No. 3-83 Oficina 402 de Buenaventura, en el horario de 09:00 am a 12:00 Pm y de 03:00 pm a 05:00 pm, dentro del término de cinco (05) días, contados desde la fecha de recibo de este documento, con el fin de notificarle personalmente el Auto por medio del cual se ordena el archivo de proceso de Responsabilidad Fiscal por no ser constitutivo de daño patrimonial No. 013 del 2018, proferido en el proceso de la referencia.

Se le advierte que en caso de no comparecer se le notificará por aviso como lo dice el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.
Atentamente,


LUIS GILBERTO GARCÍA AMU

Director Ad Hoc Operativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva
Sancionatoria y Disciplinar.

40-07.05

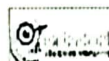
Buenaventura, Octubre de 2020.

Señora

LUCY STELLA QUIÑONES LARA

Carrera 59 No. 2 – 13, Barrio el Carmen.

Buenaventura – Valle.

	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Enviado:	29/10/2020 10:41 AM		
Asunto:	RELACION DE CITACIONES PARA NOTIFICACION.		
Destino:	LUCY STELLA QUIÑONES LARA		
Remitente:	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción coa		
No. Folios:	1	Cts para respuesta este número	948

ASUNTO: Relación de citaciones para notificación Personal de los Auto de Apertura de Procesos de Responsabilidad Fiscal y por parte Auto de Archivo de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Cordial saludo,

Me permito hacerle entrega de la relación de los oficios que contienen las citaciones para notificación personal de Auto de Apertura de Procesos de Responsabilidad Fiscal y por parte Auto de Archivo de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura donde figura como investigado en los siguientes procesos:

PROCESOS	RADICACIÓN	FOLIOS	CACCI
Responsabilidad Fiscal	004-2020	UNO (1)	886
Responsabilidad Fiscal	013-2018	UNO (1)	940

Atentamente,

ORIANA MELO GAVIRIA

Directora operativa de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción,
Disciplinario, Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria.

Proyecto: Yancy Castro – Profesional de Apoyo.

133

 Contraloría Distrital de Buenaventura La esencia del control fiscal real y participativo Nº 000 793725	NOTIFICACION PERSONAL	CÓDIGO 40-23.02	VERSIÓN: 05
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Buenaventura Valle, a los tres (03) días del mes de noviembre del año 2020, se hizo presente en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA**, quien se identificó con la cédula de Ciudadanía No. 31.585.384 expedida en Buenaventura, con el fin de notificarse personalmente del Auto No 036 de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013-2018, adelantado en las dependencias administrativas de La Contraloría Distrital, para lo cual se le hace entrega de copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en diez (10) folios.

El Notificado:

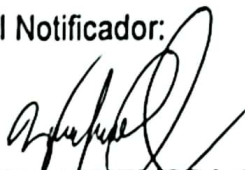
Firma:



Nombre **LUCY STELLA QUIÑONES LARA**
C.C. 31.585.384 expedida en Buenaventura
Tel. 3176387797
Correo: luquila923@gmail.com

Dirección para notificaciones: carrera 59 No. 2-13 Barrio el Carmen

El Notificador:



YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO

Profesional Universitario de Apoyo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria.

165

 Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº 800.932715	NOTIFICACION PERSONAL	CÓDIGO 40-23.04	VERSIÓN: 05
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Buenaventura Valle, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2020, se hizo presente en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, la señora **MARIA CRUZ CAMPAZ JIMENEZ**, quien se identificó con la cédula de Ciudadanía No. 31.381.235 expedida en Buenaventura, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Archivo No 036-2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013-2018, adelantado en las dependencias administrativas de La Contraloría Distrital, para lo cual se le hace entrega de copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida diez (10) folios

El Notificado:

Firma:

Nombre: **MARIA CRUZ CAMPAZ JIMENEZ**
C.C. 31.381.235 expedida en Buenaventura
Tel. 3168969802
Correo: mariamcj121@hotmail.com

Dirección para notificaciones: calle 4 carrera 37 No 37-17 Juan XXXIII calle la esmeralda de B/tura.

El Notificador:



LUZ ESTHER ESCOBAR MURILLO

Profesional Universitario de Apoyo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria.